

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8736

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 13 y 14 de Diciembre)

### Gobierno Civil

**Obras públicas.—Puertos**  
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Antonio Escalas y Escalas y siete vecinos más de Santañy una instancia y proyecto solicitando legalizar, con carácter permanente, ocho casetas que tienen construidas en la zona marítima de Calafiguera (Santañy), de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple número 5, piso 1.º)  
Palma 13 de Diciembre de 1922.  
El Gobernador interino,  
Enrique Lassala

Núm. 2693  
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Pedro Pomar Muntaner y seis propietarios más de Santañy una instancia y proyecto solicitando legalizar, con carácter permanente, siete casetas que tienen construidas en la zona marítima de Calafiguera (Santañy), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las

Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)  
Palma 13 de Diciembre de 1922.  
El Gobernador interino,  
Enrique Lassala

Num. 2694  
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Damían Vidal Rigo y otros tres vecinos de Santañy una instancia y proyecto solicitando legalizar, con carácter permanente, cuatro casetas varaderos que tienen construidas en la zona marítima de Calafiguera (Santañy), de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)  
Palma 13 de Diciembre de 1922.  
El Gobernador interino,  
Enrique Lassala

Num. 2695  
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Jaime Rado Vidal y nueve vecinos más de Santañy una instancia y proyecto solicitando legalizar, con carácter permanente, diez casetas que tienen construída en la zona marítima de Calafiguera (Santañy), de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)  
Palma 13 de Diciembre de 1922.  
El Gobernador interino,  
Enrique Lassala

Num. 2678  
ALCALDIA DE PALMA.—No habiéndose presentado reclamación alguna por los interesados, propietarios de molinos, parcelas y terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua de esta ciudad cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL nú-

mero 8721 de fecha 11 de Noviembre último, procede la valoración y determinación de dichos particulares, señalándose el plazo de ocho días para que comparezcan ante la Alcaldía a hacer la designación de Perito con título facultativo suficiente para que les represente en las operaciones de ocupación y justiprecio de los mismos, advirtiéndose que dichos nombramientos deben ser hechos directamente por los interesados continuados en la relación, o por persona que ostente poder suficiente.  
Palma 14 de Diciembre de 1922  
El Gobernador interino,  
Enrique Lassala

### SECCION DE LA GACETA

Núm. 2691  
MINISTERIO DE INSTRUCCION  
Pública y Bellas Artes  
REAL ORDEN  
Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer:  
1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio a quienes faltaren una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.  
2.º A tal efecto se abrirá matrícula en dichos Centros el día 15 de Diciembre del corriente año y se cerrará el 31 del mismo mes.  
3.º Los exámenes extraordinarios de que trata el número 1.º se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo; pero entendiéndose que éstos se consideraran como un anticipo de los del mes de Junio, y que el alumno que por cualquier motivo no apruebe la asignatura o asignaturas objeto del examen o deje de presentarse al mismo, no podrá repetirlo hasta el mes de Septiembre.  
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 12 de Diciembre)  
MINISTERIO DE FOMENTO  
REAL ORDEN  
Ilmo. Sr. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto fecha 18 de Septiembre último, se ha redactado el nuevo Reglamento por el que, en lo sucesivo, se han de regir las Juntas de Obras y las Comisiones administrativas de puertos, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.  
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.  
ARGUELLES  
Señor Director general de Obras públicas.

### REGLAMENTO GENERAL para la organización y regimen de las Juntas de Obras de Puertos.

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACION DE LAS JUNTAS  
Artículo 1.º Las Juntas de Obras de puertos tienen por objeto administrar e invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento, los recursos y fondos especiales de cada uno de los puertos:

- 1.º Ejecutando las obras nuevas de mejora y ampliación, las de conservación y reparación y las que exijan una buena explotación.
- 2.º Organizando y dirigiendo los servicios necesarios para la policía y uso público, carga, descarga, etc.
- 3.º Ordenando y reglamentando todos los trabajos y demás servicios.

Podrán también establecer y explotar, en los puertos donde lo autorize el citado Ministerio, otros elementos complementarios, como cargadores especiales, diques de construcción y reparación de buques, depósitos comerciales, Docks y, en general, cuantos sean necesarios en cada puerto para el mayor progreso y desarrollo de la navegación y el tráfico marítimo y comercial, y un buen completo servicio de manipulación y expedición de las diferentes mercancías.

Artículo 2.º Las mencionadas Juntas de Obras se considerarán como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 3.º Las Juntas que no estén organizadas por una ley especial se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

Juntas de Obras de puertos en capitales de provincias y en los de Vigo, Gijón-Musel y Cartagena.  
Serán Vocales natos: el Comandante de Marina, el Ingeniero-Director de las obras, el Delegado de Hacienda, el Administrador de la Aduana, el Abogado del Estado Jefe, el Ingeniero de la División de Ferrocarriles, encargado de las líneas que afluyan al puerto, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el Presidente de la Cámara Oficial

de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente de Consejo provincial de Fomento y Presidente de la Cámara Agrícola.

Serán Vocales electivos cuatro individuos de la Cámara Oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto, un representante de la Liga Marítima Española y un representante de las grandes ocupaciones profesionales de la Marina mercante.

En los puertos que tengan una característica especial de tráfico agrícola, minero o industrial y que determina el Ministro de Fomento, formarán parte de las Juntas de Obras representantes de las Asociaciones, legalmente constituidas, de agricultores, mineros o industriales que importen o exporten sus productos por el puerto, con actuación intensa, y que designe el Ministro de Fomento. Estos representantes, cuyo número no podrá exceder de dos, sustituirán a otros tantos Vocales representantes de la Cámara de Comercio, de modo que el número de los Vocales electivos no varíe.

#### Juntas de Obras de puertos en localidades que no sean capitales de provincia.

Serán Vocales natos la Autoridad local de Marina, el Ingeniero-Director, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Serán Vocales electivos dos individuos de la Cámara Oficial de Comercio y un representante de los obreros del puerto. Si ha lugar, por tener el puerto característica especial de tráfico, sustituirá, como de las Juntas de Obras de puertos en capitales de provincia, a uno de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, uno de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales que designe el Ministro de Fomento.

Artículo 4.º De los individuos que designe la Cámara Oficial de Comercio, la mitad de ellos será precisamente de la clase de navieros o consignatarios, y uno de éstos de los que representen mayor tonelaje de arqueo, y los otros elegidos entre los comerciantes que paguen contribución por profesión, industria o comercio, relativos a mercancías que en el quinquenio anterior constituyan, según los datos oficiales de Aduanas, los grupos de mayor importación y exportación.

Al dar cuenta la Cámara Oficial de Comercio a la Junta de Obras de la designación que haya hecho para Vocales electivos, deberá justificar, documentalmente, que se han cumplido los extremos antes mencionados.

El representante obrero será designado por la representación obrera provincial o local del Instituto de Reformas Sociales, y deberá ser de aquellos que toman parte en los trabajos de manipulación de mercancías en el puerto.

Los representantes de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales han de ser precisamente Presidentes de ellas.

Artículo 5.º En los puertos donde no exista establecida Cámara de Comercio, Industria y Navegación en lugar de los Vocales natos y electivos que a la misma corresponden, los Vocales electivos serán contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer a las Cámaras de Comercio, y cumplan las que se preceptúan en el artículo 4.º.

La elección se verificará en reunión convocada y presidida por el Alcalde, quien citará al efecto a cuantos con arreglo al párrafo anterior tengan derecho a ser electores.

Artículo 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial Compañías o particulares, propietarios de buques que posean un tonelaje de registro neto superior a 20 000 toneladas, tendrán derecho a formar parte de la Junta de Obras, como Vocales por derecho propio, los propietarios o personas que, según los Estatutos sociales, ostenten legalmente la representación

y lleven la firma de las mencionadas Compañías.

En los puertos en que hayan adquirido gran importancia las industrias pesqueras y que designe el Ministro de Fomento, tendrán un Vocal representante en la Junta, que será el Presidente de alguna de las Asociaciones que integran dicha industria.

Artículo 7.º Cuando las Juntas de Obras se hagan cargo de puertos adyacentes, situados a menos de 25 kilómetros, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los Ayuntamientos de cada uno de estos puertos tendrán un Vocal representante en la Junta de Obras, que será el Alcalde.

No podrá haber más de dos Vocales de esta clase.

Si hubiere más de dos puertos agregados, los representantes de los mismos turnarán en el cargo de Vocales de la Junta, entendiéndose que los que se hallen en funciones representan a todos los demás.

Artículo 8.º En cada Junta habrá un Presidente un Vicepresidente y un Vocal-Interventor, elegidos en votación secreta, no pudiendo serlo los Vocales que desempeñen cargo oficial o representativo.

El Presidente de la Cámara de Comercio si no es elegido Presidente de la Junta, desempeñará, por derecho propio, el cargo de Vocal-Interventor.

Ejercerán los elegidos estos cargos durante dos años; al terminar este plazo se hará nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que venían desempeñándolos.

Para que sean válidas la segunda reelección y las sucesivas, habrán de acordarse por las tres cuartas partes, como mínimo, del número de votantes.

Si dejaren de pertenecer a la Junta de Obras los Vocales, Presidente, Vicepresidente e Interventor, se procederá a nueva elección para el cargo que quedare vacante. El que resultare elegido lo ejercerá hasta que expire el plazo en que el primero debía desempeñarlo.

Artículo 9.º El cargo de Vocal es voluntario para los electivos, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa e indirecta, manifiesta o encubierta, en las obras, servicios, adquisición de materiales y efectos y contratos que se realicen con los fondos que administren las Juntas.

No podrá ejercer el cargo de Vocal el que sea deudor a la Junta de Obras, por cualquier concepto.

Tampoco podrán ejercerlo los que, perteneciendo a la Junta o a otras anteriores, hayan sido objeto de formación de expediente, mientras éste se tramita o resuelve, o merecido alguna censura o amonestación de la Superioridad.

Las funciones de Vocal nato o electivo de las Juntas no podrán ser delegadas en ningún caso.

Artículo 10.º El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial y el del Consejo provincial de Fomento ejercerán sus funciones en las Juntas de Obras durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones.

Los procedentes de las Cámaras oficiales de Comercio y los demás Vocales electivos desempeñarán el cargo durante cuatro años, cesando antes si dejasen de pertenecer a las Asociaciones o entidades que representaban. No podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Cada cuatro años también se revisará por el Ministerio de Fomento la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina mercante y de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales, que han de nombrar representantes en las Juntas, teniendo en cuenta la importancia relativa de todas las que en la comarca existan.

Si dentro de uno cualquiera de estos periodos hubiere en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente deberá comunicarlo a la Dirección general de Obras públicas, proponiendo lo que a su juicio proceda.

Artículo 11.º La designación de los

Vocales electivos se hará en épocas distintas, a fin de que la renovación de éstos sólo afecte a una minoría.

Artículo 12.º Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de Obras se lo comunicará a quien corresponda, a fin de que aquélla se cubra sin demora.

Artículo 13.º Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta de Obras a que asistan.

El Presidente le dará a los Vocales electivos y a los Vocales por derecho propio, previo examen y aprobación por la Junta de Obras de los documentos que acrediten sus derechos y que reúnan las condiciones que fija este Reglamento para desempeñar su cargo.

Artículo 14.º La Junta de Obras, constituida en Pleno, celebrará dos sesiones anuales en los meses de Enero y Junio.

Artículo 15.º Las funciones encomendadas a las Juntas de Obras de puertos estarán directamente conferidas a una Comisión de la Junta de Obras, que se denominará Comisión permanente, formada por el Presidente, el Comandante de Marina, el Ingeniero Director de las obras, el Administrador de la Aduana, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, un Vocal representante de esta Cámara, de la clase de navieros, elegido por ella, y cuando existan un Vocal representante de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales que se mencionan en el artículo 9.º, designado a tal efecto por las mismas.

En caso de que el Presidente de la Cámara de Comercio sea elegido Presidente de la Junta de Obras, le sustituirá en la Comisión permanente uno de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, designado igualmente por ésta para dicha función.

Si en algún puerto la Junta no se integrase con Vocales representantes de las antes mencionadas Asociaciones, formará parte de la Comisión permanente en su lugar otro de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, elegido por ella.

Artículo 16.º El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la alta inspección administrativa de las Juntas de Obras y Comisión permanente, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir a las ordinarias, presidiendo unas y otras, con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Artículo 17.º La inspección técnica y administrativa de las obras y servicios de los puertos a cargo de Juntas de Obras y estas Corporaciones, estará confiada a los Inspectores Consejeros de la Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, los cuales la ejercerán de manera continua y permanente, con arreglo a las Instrucciones dictadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1922.

En las visitas, los Inspectores Consejeros podrán, cuando lo juzgan conveniente o cuando así lo disponga la Superioridad, convocar sesiones extraordinarias de la Comisión permanente y asistir a las ordinarias, presidiéndolas, así como las de las de la Junta de Obras en pleno, si no asiste el Gobernador civil, en todas ellas con voz y voto.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en concepto de Delegado técnico de la Dirección general de Obras públicas, y a las inmediatas órdenes del Inspector Consejero, ejercerá las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875 para la inspección y vigilancia de los puertos que se hallan a cargo de Juntas de Obras.

Artículo 18.º En cada Junta de Obras habrá un Secretario-Contador, retribuido, Jefe de las respectivas oficinas, que asistirá, sin voz ni voto, a las sesiones de la Junta de Obras en pleno y de la Comisión permanente, y llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas, y con el auxilio del personal a sus órdenes los de la Contabilidad, siendo responsable directamente de la

buena marcha, ordenamiento y exactitud de los servicios de Secretaría y Contaduría.

Además habrá un Depositario-Pagador, también retribuido, que ejercerá las funciones propias de su cargo, a las inmediatas órdenes del Secretario.

El Depositario-Pagador deberá prestar una fianza, para ejercer su cargo, proporcional a la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de la fianza se determinará en cada caso, entre los límites de 15.000 y 50.000 pesetas, por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Comisión permanente.

Artículo 19.º El Secretario-Contador se nombrará por el Ministro de Fomento, previo concurso público, que se anunciará reglamentariamente por la Comisión permanente, expresándose en el anuncio el sueldo asignado a la plaza y las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las cuales figurará la de que tengan el título de Abogado o Profesor mercantil, o pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, o al de Contadores de fondos provinciales o municipales, habiendo ejercido el cargo durante dos años sin nota desfavorable.

Al elevar la Comisión permanente a la Superioridad las solicitudes documentadas, resultado del concurso, informará detalladamente formulando propuesta, clasificando los aspirantes por orden de méritos.

Artículo 20.º El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, salvo la inspección reservada a los Inspectores-Consejeros.

Su nombramiento y separación será de libre disposición del Gobierno, debiendo recaer en un Inspector o Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o en un Ingeniero subalterno que haya prestado servicios de su carrera durante diez años, prefiriéndose en todo caso al que los hubiere practicado en obras de puertos.

El Ingeniero Director será Jefe único de los servicios de la Dirección facultativa y de todo el personal cuyos haberes o jornales se justifiquen de las cuentas de aquélla.

En las Juntas de Obras de puertos que el Ministerio de Fomento determine, podrá nombrarse un Subdirector que sustituya al Ingeniero Director en ausencia y enfermedades. Su nombramiento se hará en igual forma que el de éste, y deberá recaer en un Ingeniero Jefe o Ingeniero que haya prestado servicio en obras marítimas.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

Artículo 21.º Son atribuciones y deberes de la Junta de Obras en pleno:

1.º Aprobar, si a su juicio procediere, la designación de los Vocales electivos, previo informe de la Comisión permanente, que examinará los documentos que acrediten que los elegidos reúnen las condiciones previstas en este Reglamento.

2.º Nombrar el Presidente y el Vicepresidente.

3.º Examinar y aprobar, para someter a la Dirección general de Obras públicas, en el mes de Enero de cada año, el plan económico de la Junta de Obras, que para el año económico siguiente haya formulado previamente la Comisión permanente, consiguiendo los gastos o ingresos probables de todas clases que se justifiquen en la Memoria.

Desde el punto de vista económico-administrativo, informará, asimismo, el plan de obras y servicios formulados por el Ingeniero Director, así como los presupuestos de conservación y explotación del puerto.

4.º Examinar, aprobar y someter a la Dirección general de Obras públicas en el mes de Junio la liquidación general del plan económico referente al ejercicio anterior que haya hecho la Comisión permanente, remitiendo igualmente las cuentas generales de las

obras y servicios de todas clases, técnico administrativos, correspondientes al mismo ejercicio y acompañando una Memoria explicativa y justificativa de la Junta y de la Comisión permanente en el transcurso de dicho año.

5.º Informar en el aspecto económico y administrativo los anteproyectos y planes de Obras del puerto de carácter general, redactados por la Dirección facultativa, y los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 250.000 pesetas y que no se ajusten a los anteproyectos y planes de obras aprobados.

6.º Proponer las modificaciones que considere convenientes en las tarifas de arbitrios generales de carga y descarga u otros del mismo carácter, que no sean de servicios de explotación, siempre que quede cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos.

Informará igualmente en los expedientes de revisión general de tarifas de todos los puertos que la Dirección general de Obras públicas disponga se incoen y tramiten.

7.º Proponer la realización, y realizar empréstitos con destino exclusivo a la ejecución de las obras, conforme a las disposiciones vigentes, previa la competente autorización del Ministerio de Fomento; y todo cuanto a estas operaciones de crédito se refiera.

8.º Proponer, con sujeción a los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar.

9.º Procurar obtener todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten y a la realización y mejora de los servicios del puerto.

10.º Proponer asimismo cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios e intereses del puerto.

Artículo 22. La Junta de Obras se reunirá en pleno todo los años el primer día útil de los meses de Enero y Junio, y en dichos días y los cinco hábiles consecutivos celebrará sesión para tratar de los asuntos de su competencia.

Si tuviese que celebrar mayor número de sesiones, a propuesta de la misma Junta de Obras, lo dispondrá el Gobernador civil, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas.

Podrá además celebrar la Junta de Obras en pleno, en caso de urgencia, sesiones extraordinarias por disposición del Ministro de Fomento, o por convocatoria del Gobernador civil, a petición de la Comisión permanente.

Artículo 23. En las sesiones del mes de Enero, la Junta de Obras en pleno designará a dos individuos que no formen parte de la Comisión permanente, para que con el carácter de Fiscales de cuentas, examinen, en el período de treinta días anterior a la convocatoria del mes de Junio, las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y administrativos del año, que han de ser elevadas a la Superioridad para que en la primera sesión de la citada convocatoria de Junio pueda ser leído su informe.

Artículo 24. Dichas cuentas generales de las Juntas de Obras de Puertos deberán ser remitidas a examen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 25. Todos los Vocales pueden presentar proposiciones para que sean discutidas en las sesiones ordinarias, remitiéndolas al Presidente, formuladas por escrito, con treinta días al menos de anticipación.

Artículo 26. Para las sesiones ordinarias, y siempre que sea posible para las extraordinarias, se convocará con quince días al menos de anticipación, consignándose en la convocatoria los asuntos que han de ser tratados.

Artículo 27. La Junta de obras deliberará sobre los asuntos que consten en la Orden de día, en los cuales ha de informar necesariamente antes la Comisión permanente, sin que pueda tratarse ningún otro.

Artículo 28. La Comisión permanente someterá a la Junta de Obras en pleno todas las cuestiones que por su importancia así lo considere conveniente.

Artículo 29. Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuren en la orden del día estarán durante el plazo de quince días, anteriores a las sesiones, a disposición de los Vocales de la Junta de Obras, en la Secretaría de la misma, para que puedan ser examinados.

Artículo 30. Siendo la Junta de Obras una Corporación esencialmente administrativa sus sesiones no serán públicas. De los acuerdos que se tomen, que afecten a los intereses del comercio y la navegación o a los servicios del puerto, se dará conocimiento oficial al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de la localidad.

Artículo 31. La Junta de Obras en pleno informará en cuantos asuntos considere convenientes la Superioridad civil.

Artículo 32. Para cuantos informes, propuestas o resoluciones que no se reserven a la Comisión permanente en este Reglamento; para celebrar contratos o realizar servicios que afecten a recursos no incluidos en planes; para proponer al Ministerio la adquisición o enajenación de bienes, ejercer acciones civiles o criminales, e incidentes sobre rendición de cuentas generales y sus responsabilidades, es indispensable el acuerdo previo de la Junta de Obras, reunida en pleno.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente:

1.º Organizar el servicio económico-administrativo y proponer, en el plan económico anual, las plantillas y sueldos de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero Director de las obras respecto al personal dependiente de la Dirección facultativa. Uñas y otras plantillas estarán en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto y dentro de los límites fijados en el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 que siendo un máximo sólo en casos especiales podrá alcanzarse. Una vez aprobadas estas plantillas no podrán modificarse en el sentido de aumento de plazas o sueldos, salvo los reglamentarios de éstos en el período de vigencia de plan.

No podrá, en lo sucesivo nombrarse ningún funcionario dependiente de la Junta de Obras, con cualquier denominación que se le designe que no tenga su residencia de manera efectiva, en la población del puerto. Aparte de la responsabilidad en que incurra la Comisión permanente, el Presidente de la Junta de Obras, como Ordenador de pagos, y el Secretario-Contador serán responsables personalmente de abono de sueldo, haberes o emolumentos, contraviniendo lo anteriormente expuesto.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario Contador y nombrar al Depositario Pagador.

La separación del Secretario-Contador corresponde al Ministro de Fomento y solo podrá acordarse previa formación de expediente, en que se oír al interesado, e informará la Comisión permanente.

3.º Nombrar al personal al servicio de la Junta de Obras, con arreglo a las plantillas aprobadas.

El personal administrativo se nombrará previo examen de aptitud, ante un Tribunal formado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario Contador.

El personal auxiliar facultativo, que deberá proceder de los Cuerpos de Ayudantes, Sobrestantes, Delineantes y Torreros de faros, se nombrará, mediante concurso, a propuesta del Ingeniero-Director.

(Continuará)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2699

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 18 del actual se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 18.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 19.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces.

Días 20 y 21.—Nóminas sin distinción.

Palma 15 Diciembre 1922.—El Interventor, M. Montis.

Núm. 2701

### ADMINISTRACION

#### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

##### Negociado de Minas

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912 se previene a los propietarios de las minas existentes en esta provincia, que el plazo para efectuar el pago del canon de superficie termina el día 31 del actual y que según dispone el artículo 4.º del vigente Reglamento de impuestos mineros tendrán que ser las mismas declaradas caducadas y su superficie franca y registrable una vez transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el ingreso correspondiente.

Palma 16 Diciembre 1922.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 2673

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### PREMIOS «RICARDO ROCA»

Para la aplicación debida de parte de los réditos que comprende el legado hecho a esta Excma. Corporación Municipal, por el Sr. Don Ricardo Roca y Amorós, de grata memoria, el día 6 de Enero de 1923, aniversario de su fallecimiento, se satisfarán dos premios a la «Laboriosidad», esto es: uno a un obrero y el otro a una obrera, que más se hayan distinguido por sus cualidades e hacerse acreedores a los mismos; concediéndose a juicio del Jurado, cuyo nombramiento previno el causante. Los que aspiren a ellos, deberán solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Beneficencia, todos los días y horas hábiles de oficina, a contar del día de la fecha, finalizando el plazo de admisión, a la hora trece del 27 del mes en curso.

Casas Consistoriales de Palma a 9 Diciembre de 1922.—El Alcalde, A. Oliver Roca.

Núm. 2690

ENSANCHE.—En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se convoca a concurso público, por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio para la presentación de proposiciones, para el suministro de pines de árboles que mas abajo se relacionan con destino al arbolado público de las vías del Ensanche.

Cincuenta y seis acacias bola de 0'14 m. m. de circunferencia mínima.

Veinticinco sôforas de 0'14 a 0'16 idem idem.

Los proponentes deberán fijar el precio a cada clase, al hacer la oferta, entendiéndose que el suministro debe hacerse en esta capital, debiéndose presentar los pliegos cerrados dentro el plazo señalado cuyo servicio será adjudicado a favor del autor de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2657

### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1923-24, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2670

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ferrerías 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Rafael Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2671

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1923, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías a 11 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Rafael Pons.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2674

### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1923-24, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamación, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Escorca 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 2683

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico en 1923-1924, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Ciudadela, 14 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.

Núm. 2698

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal queda expuesto al público por plazo de 15 días que terminarán el 27 del actual a fin de que los contribuyentes presenten hasta dicho día las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se publica el presente en el B. O. y se anuncia en la localidad en el día de hoy, por medio de edictos y pregones para general conocimiento.

La Puebla 5 D diciembre 1922.—El Alcalde-Presidente, Jaime Reynés.

Núm. 2688

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### DE PALMA

Lista de las personas que han solicitado el cargo de Jueces Municipales de la

ciudad de Inca que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que dentro de los quince dias subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Don Pablo Ferrer Alzina.  
Don Esteban Ribas Borrás.  
Palma 14 Diciembre de 1922.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Bravo.

Núm. 2677

D. Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de la jurisdicción de primera instancia del mismo distrito por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy recaída a instancia de la entidad «Hijos de José Costa» en el juicio ejecutivo que sigue contra D. Antonio Lull y Catalá, se sacan a pública subasta por término de ocho dias, los géneros que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual a las doce.

	Pesetas
1.º Sesenta y nueve con veinticinco pies, pastel color, justipreciadas en.	24'23
2.º Catorce docenas baldesas, en.	280'00
3.º Setenta y tres con cincuenta pies, pieles negras de perro, en.	22'05
4.º Trescientos cuarenta y siete pies dongola y metis, en.	173'50
5.º Ciento siete pies ternera americana, en.	160'50
6.º Cuatro pieles charol negro que en junto tiran cincuenta y cuatro pies, con veinticinco, en.	81'00
7.º Seis pieles calcuta color que en junto tiran setenta y cuatro pies, con veintiseis, en.	29'60
8.º Seis pieles calcuta color que en junto tiran sesenta y tres pies, con sesenta y cinco, en.	25'50
9.º Seis pieles calcuta color que en junto tiran sesenta y nueve pies con veinticinco, en.	27'70
10.º Ciento diez y ocho pies con cincuenta Rusias color, en.	207'37
Suma total pesetas.	1031'45

#### Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los géneros que traen de adquirir, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.º Los géneros descritos, se subastarán en un solo lote si hubiere postor para la totalidad, caso contrario se subastarán por separado según van descritos.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate como también el impuesto sobre transmisión de bienes fijado por el Estado.

Dichos bienes estarán de manifiesto en la calle del Sindicato n.º 119, tienda de curados, todos los dias laborables de nueve a trece, a excepción de las Rusias color, que lo estarán en la Secretaría del Actuario que refrenda, para que puedan examinarios los que deseen adquirirlos.

Palma doce de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Francisco Rius.—Ante mí, P. el Secretario Sr. Giza.—Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 2669

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario sobre estafa incoada bajo el número 50 del corriente año a virtud de denuncia de Emilio Pons Pons

y otros, se cita a Lorenzo Pons Escudero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez dias a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oído en méritos del referido sumario, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mahón nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 2680

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

A D. Antonio Gelabert Ramis, vecino de Lubi, actualmente de ignorado paradero, se hace saber: Que el Señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de once del corriente, dictado en autos ejecutivos, seguidos por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito, a instancia de D.ª Carmen Castellá Morey contra el mencionado Antonio Gelabert sobre pago de quince mil pesetas con los intereses de dicha suma al seis por ciento anual vencidos desde el diez de Mayo de mil novecientos veinte y los que vanzan hasta el efectivo pago, con las costas causadas y a causar, tiene acordado se cite de remate por medio de la presente al expresado D. Antonio Gelabert Ramis de ignorado paradero.

Debiendo hacerse constar que se practicó embargo sobre bienes inmuebles del susodicho Gelabert, con los frutos y rentas de los mismos por las referidas responsabilidades, sin previo requerimiento de pago arreglado al artículo 1444, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud expido la presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma al mentado D. Antonio Gelabert, para que dentro del término de nueve dias se persone en los indicados autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, con prevención de que si no compareciere en el plazo mencionado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que previene la Ley.

Inca catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2696

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se citan a los herederos desconocidos de D.ª Antonia Alemany y Verd para que comparezcan el día veinte y uno del actual a las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Rafael Ramis y Pons en nombre de D. Juan Pieras y Carbonell, mayor de edad y de este vecindario, sobre pago de cantidad; en la inteligencia que de no concurrir al juicio, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a trece Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salva, Secretario.

Núm. 2644

D. Jaime Ferrer y Jaume, Juez municipal del lugar de Llorito, sufragáneo de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de mil ciento sesenta y ocho habitantes de hecho y de mil doscientos treinta y siete de derecho.

El Secretario cobra los derechos que le señala el arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Llorito a nueve de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, Jaime Ferrer.—El Secretario Suplente, Antonio Picornell

Núm. 2663

Don Sebastián Massanet Gili, Juez municipal de la villa de Son Servera, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Son Servera a 12 de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Massanet.—José Sancho, Secretario Suplente.

Núm. 2700

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA PALMA N.º 61

Debiendo proceder a la venta en pública subasta por pujas a la llana, de un mulo de desecho, por el presente se hace público a cuantos quieran concurrir, que dicho acto tendrá lugar el próximo día 26 del actual a las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento.

Palma 15 de Noviembre de 1922.

Núm. 2636

D. Miguel Vazquez y Martínez, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, auxiliar de las Escalas General de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx y Juez Instructor del mismo.

Hago saber: Que en aguas de la costa de Bañabufar han sido hallados abandonados seis bultos de borra de algodón blanco y crudo con envolturas de ropa de dril negro impermeabilizado con varios roturas en todos los bultos, los cuales reúnen los característicos siguientes: un metro de longitud por 45 centímetros de diámetro de unos diez kilogramos de peso cada uno y sin marca alguna.

Los que se crean con derecho a los bultos de referencia deb rán presentarse para alegar en este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza de Miguel Moner de esta localidad número 19, dentro el plazo de 30 dias contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Andraitx 7 de Diciembre de 1922.—Miguel Vazquez.

Núm. 2639

Don Domingo Picornell Amengua, Oficial Segundo de la reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo insinuado por el de un bote.

Hago saber: Que el día ocho de Enero próximo venidero y a las diez de la mañana se procederá a la venta en pública subasta del bote antes mencionado, siendo su valor de sesenta y cinco pesetas pudiendo los licitadores informarse de cuanto interesen en este Juzgado sito en la Comandancia de Marina y en el puesto de Carabineros

de Capdepera en donde seen cuenta depositado.

Palma 7 de Diciembre de 1922.—Domingo Picornell.

Núm. 2630

D. José Martínez Herrera, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 23 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y legales se han de manifiesto todos los dias laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 2 de Diciembre de 1922.—P. A.—José Martínez.

#### Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Acete mineral.	Litros	80
Id. vegetal de 1.ª	Id.	50
Id. id. de 2.ª	Id.	75
Azúcar.	Kg.	60
Café tostado.	Id.	11
Carbón de cok.	Qm.	40
Id. mineral.	Id.	50
Id. vegetal.	Qm.	50
Carne limpia.	Kg.	370
Id. de bifec.	Id.	70
Garbanzos.	Id.	90
Hueso de carne.	Id.	135
Huevos.	N.º	2200
Jabón común.	Kg.	310
Leche de vaca.	Litros	420
Leche condensada.	Botes	150
Leña.	Qm.	80
Merluza.	Kg.	40
Pasta para sopa.	Id.	20
Patatas.	Id.	800
Tocino.	Id.	60
Vino tinto.	Litros	50

#### Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se aude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de fecha.... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 2664

#### REQUISITORIA

Server Mas Lorenzo, hijo de Miguel y de Francisca, natural de la parroquia de Muro, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veintidos años de edad, (se ignoran mas antecedentes), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a incorporación; comparecerá en término de treinta dias ante el Teniente Juez Instructor del Batallón Cazadores Ibiza n.º 19, Don Cándido Castañeda Ajeva, residente en el Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ibiza 11 de Diciembre de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Cándido Castañeda.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA